

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 11 de enero de 2023, a las 11:47 horas. Contiene dos (2) archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 851910). Los términos procesales del despacho, estuvieron suspendidos los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo por traslado de la sede física del juzgado. A Despacho para que provea, 18 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 0002 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Mónica María Pérez Valencia.
Demandado	Oscar de Jesús Romo Valencia.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0021.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el **poder** otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir el poder, al despacho ante el cual se radicó la demanda, dado que si bien el poder se dirigió a los juzgados civiles municipales, la demanda fue radicada ante los juzgados civiles del circuito.
- Teniendo en cuenta que los apartamentos pretendidos en pertenencia, al parecer hacen parte de una propiedad horizontal, se deberán identificar de manera completa dichos inmuebles, indicando el nombre de la propiedad horizontal (edificio) a la que pertenecen, y en caso de ser procedente, indicar las cabidas y linderos de manera actualizada, en caso de que los mismos hubiese tenido algún tipo de modificación.
- Se deberán indicar las facultades otorgadas por la demandante al abogado.
- Teniendo en cuenta que el apartamento que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 001-763746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, al parecer registra con dos nomenclaturas

diferentes, se deberá aclarar cuál sería la dirección que actualmente registra el inmueble.

- Se deberán relacionar a todas las personas sobre las que recae la acción teniendo en cuenta que es un proceso con pretensión declarativa de pertenencia.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, es decir, virtual o físico. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la demandante remite al abogado.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la **demanda**, se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes del proceso, teniendo en cuenta que el proceso no solo se dirige en contra de quien(es) figure(n) con titular(es) del derecho de dominio, sino todas aquellas personas que eventualmente se crean con derecho de intervenir en el mismo.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta que dentro de este proceso de pertenencia se pretenden dos (2) inmuebles (apartamentos) diferentes, se deberá realizar una desacumulación de las pretensiones, teniendo en cuenta de que es un número plural de bienes, y la redacción de las mismas está en singular. Por lo tanto, se indicará en las pretensiones de la demanda, clara y concretamente cual(es) es(son) los distintos bienes reclamados, ordenando las peticiones en principal(es), subsidiaria(s), y/o la(s) consecuencial(es).
- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos de cada uno de los inmuebles objeto del proceso de pertenencia.
- Además, se aclarará si los datos que se suministraron de dichos bienes corresponden a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores y los que han sufrido modificaciones.
- Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de la litis pertenecen a una propiedad horizontal, se deberá relacionar la cabida y linderos de la misma.
- Se deberá indicar de manea clara concreta y específica, el tipo de prescripción que pretende se declare.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se informa sobre una presunta oposición a una diligencia de secuestro, que se habría ordenado en otro proceso judicial sobre los bienes inmuebles pretendidos mediante esta acción, se pondrá en conocimiento en los fundamentos facticos de la demanda las resultas de la mencionada oposición, y el estado de las medidas cautelares decretadas sobre dichos bienes.
- En caso de que, eventualmente, las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles de esta litis hayan sido levantadas, se indicará porque ello

no obra en los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda.

- Dado que en los hechos de la demanda se informa que al parecer, hasta el año 2014, cuando habría fallecido el señor **Luis Lema**, este también habría estado ocupando los inmuebles como poseedor junto con la demandante, se indicará en los fundamentos fácticos de la acción, si existe algún heredero, u otra persona, que tenga calidad de posible poseedor de cualquiera de los inmuebles; y en caso afirmativo, se hará la debida integración del contradictorio ben sea por activa o por pasiva.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si se ha iniciado de manera judicial, o notarial, el trámite de sucesión por el presunto deceso del señor **Luis Lema**; y en caso afirmativo, si en el mismo se habría relacionado la presunta posesión que tuvo de los bienes inmuebles objeto de este litigio.
- En el hecho primero de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la cabida y linderos de los bienes objeto del proceso de pertenencia, tanto de cada uno de los apartamentos, como de la propiedad horizontal.
- Adicionalmente, se indicará si los datos que se suministraron sobre el(los) inmueble(s), corresponde(n) a los actuales; y en caso de ser procedente, se indicarán los anteriores, y cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.
- Se indicará en los fundamentos fácticos, quien(es) ha(n) sido la(s) persona(s) encargada(s) de cancelar el impuesto predial, los servicios públicos domiciliarios, de realizar y/o pagar los gastos de mantenimiento, y/o las mejoras realizadas en el (los) bien(es) inmuebles objeto del proceso, y desde cuándo.
- Se aclarará en el hecho quinto (5°) de la demanda, porque se indica que la demandante presuntamente ha cancelado el impuesto predial de los bienes objeto de la pertenencia pretendida, si conforme a los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda, los apartamentos figurarían embargados por concepto de aparente falta de pago de impuestos.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la demandante, en los procesos ejecutivos con medidas cautelares registradas en los certificados de tradición y libertad de los bienes (tanto judiciales como administrativos – impuestos), la actora ha realizado algún tipo de actuación; y en caso afirmativo, proporcionará la información correspondiente, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que el apartamento que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 001-763746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, al parecer registra con dos nomenclaturas diferentes, según el certificado aportado, se deberá aclarar cuál sería la dirección que actualmente registra el inmueble, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Al inicio del escrito de demanda, se deberá hacer el ajuste sobre las matrículas inmobiliarias mencionadas; dado que se presenta un error de digitación en las mismas.
- Dado que dentro de este proceso se pretende la declaratoria de pertenencia sobre dos bienes inmuebles diferentes, se especificará y aclarará cuáles han sido los presuntos actos de señora y dueña que habría realizado la demandante en cada uno de los apartamentos pretendidos.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- Se deberá ajustar los documentos que se aportaron de manera borrosa, pues ello impide su visualización.
- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria, de lo manifestado en el hecho décimo (10°) de la demanda.
- Se deberán aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto del litigio, de manera completa, ordenada y actualizada, sin que superen más de un mes de expedición.
- Se deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- Se deberán excluir documentos que no tengan relación alguna con los hechos materia de debate.
- Se procederá a eliminar las páginas en blanco, dado que son múltiples, innecesarios, y hacen que el archivo digital sea más pesado.
- Se deberá aportar el avalúo y/o ficha catastral de cada uno de los inmuebles, a efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía, al tenor de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

vi). En caso de que haga la integración de litisconsorcio, bien sea por activa o por pasiva, se deberá aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite la calidad en la que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos. Si se desconocen datos de ubicación de los mismos, se deberán hacer las solicitudes correspondientes.

vii). Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

viii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberán proporcionar los datos de ubicación física de las partes y sus representantes.

ix). De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y se aportará evidencia de ello.

x). Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar evidencia del envío simultaneo de la radicación de la demanda, y la eventual subsanación al demandado.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Pedro Nel Ospina Dederle**, portador de la tarjeta profesional N° 140.853 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
